



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.

**Unidad de Transparencia de la SHCP**

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]; así como en los artículos 3, 123 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], así como en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada la solicitud de acceso a la información identificada con el **No. 330026324002949**, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

**"Medio: Copia Certificada**

*Solicito información detallada sobre cualquier pago de pensión, compensación o beneficios que se otorgue al ex presidente Andrés Manuel López Obrador, en calidad de retiro por edad, años de servicio u otros conceptos relacionados, incluyendo el monto mensual, criterios de asignación y fechas de pago. [sic]"*

En atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 21-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [RISHCP] confiere a la Dirección General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social [DGCPSPSS], en su carácter de Dirección General se emite la siguiente:

### **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En relación con la solicitud de información, después del análisis correspondiente, y considerando el ámbito de competencia de la **DGCPSPSS**, se informa que de la lectura de la solicitud formulada por la peticionaria, se desprende que se trata de una consulta y no del ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, la cual consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de requerir información pre constituida a los Sujetos Obligados, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], y que obre en sus archivos, por lo



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

que cobra aplicación el **Criterio de Interpretación SO/016/2017**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), intitulado "Expresión documental", el cual establece lo siguiente:

**"Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."**

Tomando en consideración lo señalado por el criterio antes transcrito, y que la consulta formulada por el peticionario se ubica dentro de los supuestos normativos del criterio citado, se estima que no se está en posibilidad jurídica, ni material de dar una respuesta a la misma; sin embargo, conforme al criterio mencionado que señala que los sujetos obligados deben dar una expresión documental, se procede a formular la misma en los términos que enseguida se describen:

El artículo 31, fracción XXIV de la LOAPF dispone que a la SHCP le corresponde, ejercer **el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro.**

El artículo 2 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (LRSP) establece que se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la CPEUM, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

**No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).**

El artículo 3 de la LFRSP determina que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.

<sup>1</sup> [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_016\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_016_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

330026324002949

**No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.**

El artículo 5 de la LFRSP señala que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.**

El artículo 26 de la LFRSP dispone que **no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo**, conforme lo prescrito en la fracción IV del artículo 127 de la CPEUM. En consecuencia, **son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, en términos de las disposiciones aplicables, los haberes de retiro o pagos semejantes que se encontraran en curso de pago sin haber sido concedidas con base en los instrumentos jurídicos señalados.**

El artículo 27 de la LFRSP establece que el PEF **deberá establecer, en su caso, los conceptos y montos que se prevean para el pago de jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios.** Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

El artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) determina que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente **[incluye gasto por servicios personales]**, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan entre otros, las dependencias y entidades como ejecutores de gasto.

El artículo 41, fracción III, inciso b) de la LFPRH señala que el **presupuesto se debe presentar con una distribución por unidad responsable y nivel de desagregación por capítulo y concepto de gasto.**

La información es pública y puede ser localizada en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/btrnZkyc/PEF2024/rpdngkxq/docs/02/r02\\_apurog.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/btrnZkyc/PEF2024/rpdngkxq/docs/02/r02_apurog.pdf)

UNF	Clasificación Capítulo	Concepto	Descripción	TOTAL	Moneda
02	01	01	Oficina de la Presidencia de la República	1,757,418,247	pesos
	1000		<b>Servicios personales</b>	<b>1,060,006,570</b>	
	1100		Remuneración al personal de carácter permanente	573,960,097	
	1200		Remuneraciones al personal de carácter transitorio	29,096,032	
	1300		Remuneraciones adicionales y especiales	290,662,761	
	1400		Seguridad social	103,242,285	
	1500		Otras prestaciones sociales y académicas	455,094,795	
	2000		<b>Materiales y suministros</b>	<b>41,511,032</b>	
	2100		Materiales de administración, entelada de documentos y artículos oficiales	7,592,264	
	2200		Alimentos y bebidas	12,000,000	
	2300		Materiales y artículos de construcción y de reparación	970,074	
	2500		Productos químicos, farmaciales y de laboratorio	636,189	
	2600		Combustibles, lubricantes y aceites	11,705,465	
	2700		Vaporizadores, pintura de protección y artículos depositados	1,899,025	
	2900		Instrumentos, refacciones y accesorios diversos	3,498,366	
	3000		<b>Servicios generales</b>	<b>485,118,385</b>	
	3100		Servicios básicos	145,677,760	
	3200		Servicios de hospedaje	94,063,447	
	3300		Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	141,246,242	
	3400		Servicios financieros, bancarios y comerciales	180,851,288	
	3500		Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	60,417,541	
	3600		Servicios de comunicación social y publicidad	47,462,360	
	3700		Servicios de traslado y viajes	13,377,821	
	3800		Servicios educativos	3,550,000	
	3900		Otros servicios generales	44,242,600	
	4000		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>1,185,000</b>	
	4100		Ayudas eclesiales	1,185,000	

El artículo 64, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) determina que los ejecutores de gasto deben realizar los cargos correspondientes al Presupuesto de





Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

Egresos de la Federación, observando que esto se realice con base en los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto de gasto, previstos en sus analíticos presupuestarios autorizados.

El artículo 124 del RLFPRH señala que las dependencias y entidades llevarán a cabo la contratación o nombramiento del personal ajustándose al número de plazas autorizadas en sus presupuestos aprobados; y, llevarán un registro del personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicten las SHCP y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 70 de la LFPRH.

El artículo 125 del RLFPRH dispone que las dependencias y entidades deberán elaborar para cada período de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas; y, que los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de cada dependencia o entidad con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables.

El artículo 21, fracción XXVII del RISHCP dispone que le compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario ejercer las facultades de la SHCP **en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario** y, para tales efectos, establecer y emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); **establecer los catálogos de puestos y tabuladores para el personal de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central**; validar, dictaminar y registrar para efectos presupuestarios, los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y entidades de la APF y registrar aquéllos de las instituciones de banca de desarrollo y de las empresas productivas del Estado; entre otros, así como llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la APF.

El artículo 21-A, fracción XV del RISHCP establece que a la DGCPSPSS le compete **integrar la información de los tabuladores de sueldos y salarios del Presidente de la República y de las personas servidoras públicas de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central**, con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y la política definida en materia de servicios personales, para su comunicación a las dependencias y entidades de la APF, con el propósito de que estas los apliquen y, en su caso, soliciten la emisión de los tabuladores de sueldos y salarios con curva específica que se modifican con base en lo comunicado.



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

En ese orden de ideas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, no se establece disposición alguna prevista para cubrir compensaciones y/o pago de pensión y/o compensación y/o beneficios a quien desempeñó el cargo de Titular del Ejecutivo Federal [Ex Presidente] o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario. Situación que puede corroborar en el siguiente hipervínculo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023)

Lo anteriormente expuesto representa la expresión documental que esta CGPSPSS puede otorgar, derivado de sus atribuciones. Sobre esa temática, se invoca el **Criterio de Interpretación SO/016/2017<sup>2</sup>** emitido por el INAI, intitulado **"Expresión documental"**, el cual señala que los sujetos obligados deben dar una expresión documental, por lo que se procedió a formular la misma en los términos antes descritos, de forma enunciativa más no limitativa.

Lo anterior, acorde con el Criterio de interpretación **SO/003/17<sup>3</sup>** "**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

En este contexto y de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción XV del artículo 21-A del RISHCP, en los archivos de esta Dirección General **no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada al nivel de detalle requerido**, referente a los cuestionamientos *Solicito Información detallada sobre cualquier pago de pensión, compensación o beneficios que se otorgue al ex presidente Andrés Manuel López Obrador, en calidad de retiro por edad, años de servicio u otros conceptos relacionados, incluyendo el monto mensual, criterios de asignación y fechas de pago.?* (SIC)". La **inexistencia** de la información se funda en una cuestión de derecho, cobra aplicación Criterio **SO/007/2017<sup>4</sup>**, sustentado por el INAI que lleva por título "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**".

<sup>2</sup> **Expresión documental**

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_016\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_016_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>3</sup> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información  
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>4</sup> Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información  
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Dirección General de Control Presupuestario  
de Servicios Personales y Seguridad Social  
Coordinación de Estrategia Presupuestaria  
en Servicios Personales

**330026324002949**

Asimismo, de requerir mayor información de conformidad con los artículos 124 y 125 de RLFPRH **se solicita se sirva orientar al ciudadano a realizar su petición ante la Oficina de la Presidencia.** Por ser la autoridad facultada para su atención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta DGCPSPSS conferidas por el artículo 21 A del RISHCP y demás disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para interponer el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la LFTAIP.

**ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR**

**MTRO. ANDRÉS ANTONIO CASTILLO GRACÍA**

